

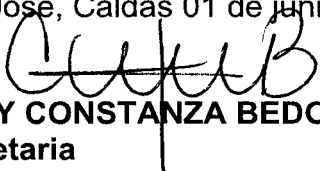
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- tel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez indicando que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada.

Adicionalmente se informa que se no encuentra pendiente la materialización de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

San José, Caldas 01 de junio de 2021.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-132

Auto Sust. No. 373

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente proceso Ejecutivo promovido por medio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ ESCOBAR, existe pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **realizar la notificación** de la parte demandada y así proceder con el trámite normal del proceso. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

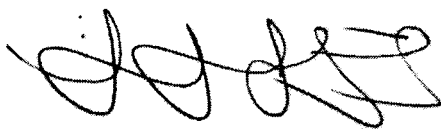
El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de la notificación a la parte demandada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE

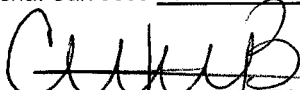


CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **61**
de la presente fecha. San José **04 de JUNIO 2021**



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria